

ORDENANZA N° 362/2021

***El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA***

Artículo 1º: Institúyase en el ámbito de la Municipalidad de la ciudad de Las Varillas el régimen de padrinazgo de espacios verdes.

Artículo 2º: El Sistema de Padrinazgo de Espacios verdes tendrá el objetivo de propiciar la participación ciudadana y la responsabilidad social a través del ciudadano, para el mejoramiento, conservación, embellecimiento, limpieza de espacios verdes y servicios especiales tales como limpieza adicional, seguridad, señalización, ornamentación, entre otros, para el beneficio de todos los ciudadanos y visitantes de la ciudad.

Artículo 3º: Se autoriza al Departamento Ejecutivo a celebrar Convenio de Colaboración con la finalidad de impulsar la articulación del Municipio con las personas humanas y/o jurídicas para asumir el padrinazgo.

Artículo 4º: La Secretaria de Planeamiento Urbano, Ambiental, Obras y Servicios Públicos será la autoridad de aplicación, quien estará a cargo de desarrollar el Sistema de Padrinazgo de Espacios verdes.

Artículo 5º: Dichos convenios de colaboración establecerán como obligación principal para aquellas personas que los suscriban, tomar a su cargo y/o abonar la suma que la autoridad de aplicación determine como costo para el mantenimiento, conservación, refacción, remodelación, embellecimiento y limpieza del o de los espacios verdes que les fuera asignado. A cambio de ello, la Municipalidad le otorgará el título honorífico de “Padrino” del o de los espacios verdes respectivos, y el derecho a colocar en ellos carteles con leyendas vinculadas que contenga las características naturales e históricas de la plaza o espacio verde, a los fines de promover la preservación y revalorización de los espacios públicos patrimoniales, conservación y protección del medio ambiente, en los que se hará expresa mención del nombre de la persona o personas apadrinadora.

Artículo 6º: Los convenios de colaboración autorizados por la presente Ordenanza no podrán contener cláusulas que impliquen el otorgamiento de privilegios de ninguna índole en favor del o los padrinos, ni la delegación de competencias propias de la Municipalidad.

Artículo 7º: Para la celebración de los convenios de colaboración la autoridad de aplicación, a través del Departamento de Obras Públicas confeccionará los proyectos de aquellos espacios verdes que aún no lo tuvieran, de aquellos que requieran remodelaciones o modificaciones en su trazado actual, como así también diseñará los elementos complementarios (papeleros, esculturas, juegos, letreros, etc.), disponiendo su calidad y especificaciones técnicas. Esta obligación no excluye la posibilidad de aceptar propuestas de los padrinos si se las juzgare convenientes.

Artículo 8º: Podrán inscribirse como padrinos en el Registro de Padrinazgo cualquier persona humana o jurídicas debidamente constituidas, entre ellas entidades intermedias, sociedades, empresas, escuelas, asociaciones civiles, clubes, organizaciones no gubernamentales, exceptuándose los partidos políticos y/o agrupaciones relacionadas con la política partidaria.

Artículo 9º: Los convenios de colaboración que instrumentan el padrinazgo tendrán un plazo de duración mínimo de seis meses y máximo de dos años, pudiendo renovarse a su término. El plazo de duración de los convenios dependerá de la magnitud de la intervención y proyecto a desarrollar sobre los espacios verdes objeto del mismo.

Artículo 10º: El ejercicio del padrinazgo será siempre a título gratuito, siendo los derechos de los padrinos sobre los espacios verdes que les sean asignados exclusivamente los enumerados en el art. 2º de la presente y aquellos que necesariamente se deriven del cumplimiento de sus obligaciones. En ningún caso podrán crear condiciones limitativas para el público en general.

Artículo 11º: Si hubiera más de un ofrecimiento para apadrinar integralmente un mismo espacio público, la Autoridad de Aplicación, podrá disponer el padrinazgo conjunto de todos los interesados y/o determinar dentro del convenio la responsabilidad de cada uno de ellos, y/o elegir a uno de ellos previa evaluación de los beneficios que reportara dicho padrinazgo al espacio verde.

Artículo 12º: El Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes en cualquier momento, con la única obligación de notificar a la contraria con un

plazo mínimo de 15 días, sin que ello implique derecho a reclamo de indemnización alguna.

Artículo 13º: La Autoridad de Aplicación incentivará a apadrinar aquellos espacios públicos localizados en áreas de mayor vulnerabilidad socio-económica y/o aquellos espacios verdes que forman parte de los nuevos emprendimientos urbanísticos dentro de la Ciudad.

Artículo 14º: La persona humana o jurídica que suscriba un convenio de colaboración con la Municipalidad en el marco de la presente ordenanza, asumen únicamente la responsabilidad por el personal que contratase a su cargo y riesgo, quedando liberada de responsabilidad por daños que pudieren sufrir en el ámbito que apadrinan, personas y/o cosas por caso fortuito y fuerza mayor.

Artículo 15º: Las inversiones, construcciones o arreglos, que el padrino realice, no podrán ser retiradas por estos, quedando a perpetuidad en el lugar asignado, sin que ello de derecho a reclamar ninguna compensación económica o administrativa para ellos.

Artículo 16º: La Autoridad de Aplicación promoverá una distinción anual valorando la colaboración de los Padrinos en los espacios públicos y difundiendo dicha distinción en la página oficial municipal.

Artículo 17º: La autoridad de aplicación podrá emitir un Certificado de Padrinazgo con el fin de que el Padrino obtenga una constancia de buenas prácticas y responsabilidad social.

Artículo 18º: Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial, Tómese razón.
Cumplido, archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 28/10/2021

Natalia R. Gallegos

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

Paola R. Olivero

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO N° 1256/2021

DE FECHA 01/11/2021